

# El Distrito Universitario

EL SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION  
EN LEÓN, BAYÓN, 8  
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 11 de Octubre de 1909

Precios de suscripción  
Un año 6 pesetas y un semestre 3  
PAGO ADELANTADO

## LOS NIÑOS Y LA GUERRA

Los «scouts» ingleses

Todos los sábados, después de mediodía, á través de los cristales del «Drawing-room», veo pasar alegre, marcial, un destacamento de infantiles scouts.

Su uniforme es vistoso: sombrero flexible y ancho, blusa verdosa, pantalón corto, botas firmes y dóciles de andarín. Llevan la rodilla desnuda; en la mano, un palo; á la espalda, un saco-mochila; en la cintura una cuerda y navaja de campo. Así pertrechados los animosos scouts—centinelas, vigías—traen á presencia el recuerdo de Tartarú camino de los picachos suizos, y los más desgalichados, sobre todo, el de las ranas vestidas que ilustran algunas bellas ediciones de Iriarte, el fabulista. Pero son niños y, como tales, ni ridículos ni cómicos, sino hermosas, simpáticas, inocentes criaturas. Con sus arreos, con sus tambores y trompetas al frente, con su paso militar, una vez por semana, regularmente, estos inglesitos van a la guerra, á jugar á la guerra, se entiende.

El general Baden-Powel ha sido recientemente el iniciador y factor de esta institución, de igual modo que sir William Smith, veinte años hace, el fundador de la «Boy's brigade» con finalidad diversa y colaboradora de la instrucción catóquística dominical, apoyada en una organización regimental, con el necesario aparato, para mayor delicia y asiduidad de los escolares.

Sin que nadie les estimule ni requiera, para ello, á estas horas los niños españoles, más espontáneos, alborotan calles y plazuelas, como oportunamente indicó el «Heraldo», jugando á «moros y cristianos». ¡Y cuántas y cuántas tardes han conseguido tomar ya, no sin sudor, la cumbre del ficticio Gurugú!... Antes, en años pasados, y de idéntica manera imaginativa y cálida, supieron hacer de rusos y japoneses en los campos pueblerinos de «su» Mandchuria, y á su tiempo, cuando la campaña boer, fueron muchos días, hasta caer de fatiga, los heroicos defensores del Transvaal. Por su carácter mediterráneo, mejor, latino, nuestros chiquillines ofrecen al observador un interés y una adaptación... mundiales que sorprenden y pudieran recibir utilísimo aprovechamiento para su formación cultural.

Los niños ingleses, por su lado, aprenden desde el colegio á constituirse en sociedad, y tan

pronto su vigor permíteles manejar la raqueta y la pala del cricket, ingresan ya en el consabido club, cuyos colores, desde entonces, lucen ufanos en la gorra que cubre su cabecita rubia.

La idea de Baden-Powel caía, pues, en terreno de sazón. Con la pendiente ingénita del inglés á «conglomerarse», añádiase la orientación del proyecto francamente militarista. Su proyecto diz que fué otro más desinteresado, y hablaba de educar á los niños por medio del ejercicio corporal al aire libre, en el amor á la Naturaleza, en la virilidad y en el bien. Noble era el intento y laudable por su objeto y por la necesidad de remediar las deficiencias que la educación pública—la educación física, en este caso, ámpliamente considerada—presenta en Inglaterra, contra lo que generalmente se cree y pregonan en el Continente; mas la realización del plan de Baden-Powel está siendo otra, muy otra, y—lo que no es de callar—con la aprobación del ilustre general, cuya atenta devoción á la obra he podido advertir hace poco en solemne revista de sus scouts.

Estos han venido á ser, en efecto, una reproducción, levemente modificada, de aquellos estuñistas batallones infantiles que, á raíz del desastre, cubrieron el suelo de Francia, regulando casi militarmente su enseñanza primaria.

Los niños ingleses no juegan, pues, «al toro» como los españoles, sino á la guerra.

La diversión es calculada, seria, con miras á... la invasión alemana. Y así, cada ocho días, metódicamente y patroneados por sus jefes, salen de la ciudad y recorren millas y millas y vivaquean en algún bosque y salvan colinas y riachuelos y libran escaramuzas deliciosas. El otro día—ya olvidé dónde—figuraron la maniobra de un atrevido desembarco de germanos, seguido de la correspondiente sorpresa por los scouts, guarecidos en la floresta vecina, y la cosa parece que resultó muy bien. Lo que aseguran no es tan de aceptar es la disciplina de los más chiquitines, quienes, fieros y rebeldes, suelen negarse á desempeñar el papel del enemigo. Hace aún momentos, en mi paseo vespertino, vine á encontrar cerca de un seto á un monigotillo lloriqueando bajo el sombrero de fieltro que convertíale en gracioso hongo. Háblale correspondido ser alemán.

He ahí, advertirá alguien, la utilidad de la institución: for-

mar patriotas, á más de influir sobre ellos sanamente con la vida del campo. Inglaterra, que puede vanagloriarse de poseer una industria fuerte, honrada y moderna, no es capaz de resistir en el mercado la competencia de Alemania, mejor comerciante, que llega á meterse en la propia casa. Quizá, como se anuncia, terminen por batiarse si, prudentes, no aguardan á que el aeroplano triunfante alcance á suprimir las fronteras naturales ó cuando menos á inutilizar un tanto las actuales máquinas de guerra. Y se zurrarán de lo lindo, probablemente. Después de lo cual, y de quien quiera que sea la victoria, Alemania seguirá vendiendo en las propias calles de Birmingham, centro productor de la joyería barata, medallas conmemorativas á penique, siempre que, como hace semanas, consienta en visitar la población el Rey Eduardo....

Ahora bien; esos 200 000 scouts, que con sus prácticas frecuentes evitan fantásticos desembarcos de los hombres rojos del Rhin, ¿impedirán, cuando mayores, la invasión comercial apuntada?

L. A. SANTULLANO.

Propio y ajeno

JUBILACIÓN DE

Catedráticos y profesores

Hábase dicho con insistencia que el señor Rodríguez San Pedro no llevaría á la «Gaceta» la disposición que dijo tenía preparada regulando la jubilación forzosa de profesores y catedráticos á los setenta años de edad. Y así es, en efecto; pues el Real decreto del 1.º de los corrientes, que publicamos en la Parte Oficial del presente «Suplemento», no hace forzosa la jubilación á los setenta, ni á los ochenta, ni á los cien años de edad. Plagio de preceptos anteriores, el novísimo decreto se reduce al machaqueo burocrático que tanto seduce á nuestro ministro de Instrucción.

Nos parece poco sería la resolución del señor Rodríguez San Pedro, cuyos sentimientos de equidad son, por otra parte, bien discutibles. Cuando ha pocos meses le visitó una representación de la prensa profesional y de la Asociación Nacional del Magisterio Primario para rogarle que no fueran jubilados forzosamente los maestros de primera enseñanza con setenta años de edad uno de los argumentos que adujeron nuestros compañeros en pro de la misión que allí los llevaba fué el de la excepción de que se hacía objeto á los maestros, con perjuicio de sus intereses; y ya había demostrado la Comisión permanente de la Asociación Nacional, en escrito dirigido á S. E., que en igualdad de circunstancias el maestro estaba más capacitado á esa edad para continuar en su destino que el profesor y el catedrático. Debíó comprenderlo así el señor Rodríguez San Pedro, por cuanto respondió á nuestros amigos

que los maestros no seguirían siendo una excepción; pues tenía preparado un decreto disponiendo la jubilación forzosa de catedráticos y profesores á los setenta años de edad. Y ya se ve cómo el señor Rodríguez San Pedro ha cumplido lo que prometiera.

Nosotros, que aplaudimos el decreto del día 1.º del actual porque entendemos que no todos los profesores carecen de aptitudes á los setenta años para regir una clase.—mayores energías mentales y físicas necesita un ministro para gobernar su departamento, y el actual de Instrucción pública tiene bien probado que cuenta con las necesarias, á pesar de sus ochenta años, hasta para escribir de su puño y letra más de un decreto,— hemos de protestar nuevamente contra la excepción ab irato que constituye la jubilación forzosa de los maestros de primera educación. No hay razón alguna que abone la obsesión del Sr. Rodríguez San Pedro por echar á la calle á todos los maestros que cumplan setenta años de edad, y menos aún la crueldad que supone no consentir la substitución de los que á esos años no cuentan con el mínimum siquiera de servicios para que les quede un pequeño pedazo de pan con que poder acabar sus días sin necesidad de tender la mano á la caridad pública.

La notoria falta de equidad del señor ministro de Instrucción pública es posible que sea producto del convencimiento de que ni los maestros se levantan en la calle, ni tienen adecuado influjo en el parlamento; pero no olvide el Sr. Rodríguez San Pedro que no es bueno poner á tanta prueba la virtud. Pase que los más débiles no se vean atendidos por los más fuertes: su desunión y su indisciplina societaria son la mayor causa de su aniquilamiento; más no es cristiano el abuso de los poderosos, ni político llevar á la desesoperación á una clase que tanto puede influir en la educación del pueblo, en las venturas de la patria.

Medita sobre ello el señor ministro, y vea si cabe una reparación, sin menoscabo de la autoridad y del derecho.

Nosotros le pedimos hoy una de esas dos cosas: ó que haga extensivo á los maestros el derecho del día 1.º del mes actual, ó que no haya un jubilado con setenta años de edad sin ser clasificado con el 50 por 100 siquiera de su haber.

Entendemos que la justicia y la caridad lo exigen de consuno.

Y la caridad y la justicia están por encima de prejuicios injudiciados y de obsesiones sin fundamento sólido.

La Escuela Moderna

OFICIAL

Orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes señalando el medio probatorio de la vacunación y revacunación de los alumnos.

«Circular.—En contestación á una consulta del Rectorato de la Universidad Central, la Subsecretaría de mi cargo debe manifestar á V. S. que no teniendo la Real orden de 15 de julio próximo pasado más propósito que asegurar el cumplimiento de los preceptos legales sobre vacunación ó revacunación de los alumnos de todos

los establecimientos públicos de enseñanza, nunca será excesivo el rigor que se emplee para dar eficacia á tan interesantes precauciones higiénicas; pero siempre que este fin se cumpla, claro es que debe quedar á la discreción de las autoridades académicas y de los jefes de los establecimientos la apreciación de las formalidades y condiciones de los certificados facultativos que se exhiban por los alumnos.

Puede bastar en unos casos la papeleta firmada y sellada de un Instituto de Vacunación, Casa de Socorro, etc.; en otros, la certificación personal del médico que practicó la vacunación ó revacunación; y si sobre la autenticidad de estos documentos hubiera dudas fundadas, podrá la Secretaría de la Universidad, Instituto ó Escuela de que se trate exigir las comprobaciones necesarias, llegando en último caso hasta la denuncia ante el Tribunal de justicia, cuando haya indicios vehementes de falsificación de documentos y la anulación de la matrícula una vez que el delito resulte probado y penado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1909.—El subsecretario, Silió.—Señor rector de la Universidad de...»

«Gaceta» del 16.)  
Orden circular de la Subsecretaría del Ministerio declarando que los maestros reservistas disfrutarán medio sueldo y sus familias la casa-habitación.

Para ampliación de la Real orden de 12 de agosto último, relativa á que los individuos que desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocuparles tan pronto cesen sus deberes militares, esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe llevarse á efecto en la actualidad lo dispuesto por la orden de la suprimida Dirección general de Instrucción pública de 20 de noviembre de 1893, acordando que los maestros y auxiliares de escuelas públicas en propiedad que como reservistas militares ingresen en filas del ejército activo, además de conservar la propiedad de sus cargos y percibir la mitad del sueldo que disfruten, continúan disponiendo de la casa-habitación para que la ocupen sus familias, debiendo procederse inmediatamente al nombramiento de los correspondientes substitutos con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1909.—El subsecretario, Silió.—Señores rectores de las Universidades, gobernadores, presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y delegados regios de primera enseñanza.

«Gaceta» 3 octubre.)

Orden de 3 de julio disponiendo que los Auxiliares gratuitos de Madrid nombrados antes del 20 de marzo último se les considere comprendidos en el Real decreto de 20 de febrero de 1903.

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada á este ministerio por varios Auxiliares gratuitos de Madrid, solicitando que se considere á los nombrados antes de 20 de marzo último con todos los derechos consignados en el artículo

lo 8.º del Real decreto de 20 de febrero de 1903, y teniendo en cuenta que, por orden de Subsecretaría de 20 de mayo del corriente año, se ha reconocido á los citados Auxiliares que fueron nombrados antes de esa fecha, la plenitud de los derechos que nacen de su título, y, por consiguiente, los consignados en el Real decreto de 20 de febrero de 1903.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo resuelto en la mencionada orden de aplicación en todos los Rectorados, incluso á los efectos del concurso único.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

(«Gaceta» 9 julio).

\*\*

Orden de 8 de junio disponiendo que debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892 en lo referente á la computación de servicios y determinación de categorías.

Excmo Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, acerca de la computación de los servicios y determinación de la categoría de los maestros que, habiendo desempeñado escuelas en propiedad por menos de diez años, hubieran sido nombrados por las Delegaciones Regias Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, y teniendo en cuenta que tales nombramientos se solicitaron atendiendo á intereses de carácter personal y causando una extraordinaria perturbación á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades, y que los maestros dejaron el servicio activo por otro que fué creado con el solo objeto de que los que carecieran de práctica pudieran obtenerla lo que no puede aplicarse á los ingresados por oposición, pero no para facilitar el abandono de sus escuelas por lo poco celosos de sus deberes que atienden á su conveniencia particular, que, por tanto, deben considerarse en las condiciones que los que renunciaron sus escuelas para pasar á otros destinos.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892, y por consiguiente, computarles el tiempo de servicios prestados, pero con pérdida de la categoría, dando á esta resolución carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Sres Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de...

(«Gaceta» 18 junio).

\*\*

Generales

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La jubilación de los Catedráticos que desempeñan su transcendental y delicada función en los Establecimientos públicos dependientes de este Ministerio ha sido objeto de muchas y varias prescripciones, reveladoras por su misma diversidad de lo difícil que es armonizar en ciertos casos las exigencias ineludibles de la enseñanza y las atenciones individuales, que sería de desear fuera siempre posible mantener respecto de meritorios servicios, que la edad ú otras circunstancias impiden proseguir con la asiduidad ó la eficacia demandadas por el público interés.

Ya el Real decreto de 15 de Marzo de 1901, ocupándose de esta importante materia, consignó, como otras diferentes disposiciones, que para el desempeño de las funciones del Profesorado, al igual que las demás pú-

blicas, y aun pudiera decir que por encima de muchas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan al pasar de los años, por cuyo motivo adoptó medidas encaminadas á depurar las condiciones que en relación á eso tuvieran los Profesores que cumplieren la edad de setenta años, para decretar ó no su jubilación, si ellos no acudieran voluntariamente á solicitarla mediante su derecho.

Los resultados recogidos por la experiencia en los años transcurridos desde la publicación de ese Real decreto, no son, sin embargo los más alentadores para continuar aplicándole tal como hoy viene practicándose. En los expedientes de habilitación y rehabilitación para seguir la Enseñanza, mandados instruir conforme á él, no recae otro acuerdo que el afirmativo, porque así lo imponen los informes contestes en este sentido, fruto de las apreciaciones meramente personales que los constituyen, desapareciendo ante ellos por completo hasta el propio supuesto que motiva su formación, cuales el del probable quebranto en la integridad de las facultades mentales y físicas del interesado, y viniendo así á contradecirse de continuo la ley de la naturaleza que rara vez deja no obstante, de ejercer su imperio á esas alturas de la vida.

Vienen de lo expuesto los visibles daños de la indebida é inconveniente paralización en los escalafones, la cristalización y anquilosamiento de los métodos, languidez y escaso rendimiento del trabajo y flojedad, ya que no decadencia, en buena parte de él, por cuyos motivos, en armonía con los dictados naturales, con la índole delicada y compleja de la instrucción, con el sistema que prevalece en otros ramos muy esenciales del Estado, y hasta con el interés bien entendido de los mismos Catedráticos realmente jubilables, á quienes no debe exigirse que soporten carga superior á sus fuerzas, ni exponerles á desconsideraciones de su autoridad y prestigios ganados en largos años de improbables tareas, debe cambiarse de procedimientos, partiendo de la realidad de las cosas y haciéndola aparecer siempre en los expedientes que se formen, para resolver maduramente acerca de ella, sin otra contemplación que la que convenga y se compagine con los mayores y mejores resultados de las respectivas enseñanzas.

A esto tienen también, bajo otros aspectos, relacionadas con las jubilaciones del Profesorado, las demás disposiciones contenidas en el presente proyecto de Decreto, calçadas todas en las leyes vigentes, y especialmente en las del 9 de Septiembre de 1857, artículo 179, y las del 3 de agosto de 1876, artículo 18 y 30 de junio de 1892, artículo 36.

Por hallarse en pugna con la razón fundamental de estos preceptos, y tanto ó más aún que con ellos, con el interés fundamental de la enseñanza, que pidió cada día mayor elevación de las capacidades del Profesor, no puede seguir otorgándose las llamadas jubilaciones con sustituto personal, que por razones transitorias fueron introducidas en una medida provisional reglamentaria, manteniéndose luego, como remedio á situaciones pasajeras de los Institutos de segunda enseñanza, que se hizo extensiva á las Escuelas y las de Comercio, no cabiendo ya, que se sostenga esa extensión de los casos de jubilación á circunstancias ó exigencias que no lo consienten, sin grave perjuicio de la función docente y del propio interés económico del Estado.

Debe, pues, desaparecer para lo sucesivo la concesión de semejante corruptela, manteniéndose solo las jubilaciones por edad ó imposibilidad física autorizadas por los preceptos legislativos que las conciernen, y verificándose, en cuanto sea preciso para

corregir cualquier abuso en las ya concedidas, las revisiones que las propias leyes prescriben ó consienten.

Por las consideraciones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de octubre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Jaustino Rodríguez San Pedro

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mas exacto cumplimiento de los artículos 18 de la Ley del 3 de agosto de 1886 y 36 de la de 30 de junio de 1892, en cuanto concierne á los Catedráticos y Profesores de los Establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con excepción de los Maestros de primera enseñanza que se rigen por disposiciones especiales, se guardará inflexiblemente el límite de los sesenta y cinco años señalado en aquellas Leyes, tanto para las jubilaciones voluntarias como para las forzosas, salvo en los casos de imposibilidad física ó intelectual, y de tener cuarenta años de servicio, que los mismos preceptos exceptúan.

Art. 2.º Así que resulte un profesor, cualquiera que sea su edad, con impedimento físico ó intelectual que le inhabilite para la enseñanza, el Jefe del Establecimiento á que pertenezca, lo pondrá por el conducto jerárquico ordinario, en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la incoación del expediente de jubilación ó resolución que corresponda.

Otro tanto harán los Jefes de los mencionados Establecimientos cuando la edad de sesenta y cinco años por los Catedráticos ó Profesores, entendiesen aquéllos que por la falta de asiduidad en el desempeño de sus cargos ú otros motivos relacionados con el bien de la enseñanza, sería conveniente acordar su jubilación.

En todo caso, al cumplir los Catedráticos y Profesores la edad de setenta años determinada en el Real decreto de 15 de Marzo de 1901, lo participará también al Ministerio el Jefe del Establecimiento á que aquéllos respectivamente pertenezcan, para dar con ello principio al expediente en que se determine la situación que les compete.

Art. 3.º Aun sin las comunicaciones especiales prevenidas por el artículo precedente, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, deberá disponer en cualquiera de los casos á que el mismo artículo se contrae, que se incoe el oportuno expediente de jubilación, teniendo á la visita el personal del interesado, los partes mensuales de asistencia, las calificaciones de que haya sido objeto y los demás antecedentes que hagan conocer sus mayores ó menores merecimientos.

Art. 4.º Ordenada que sea la incoación del expediente, se procederá al reconocimiento métrico del interesado, en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de jubilaciones de los funcionarios civiles de todas clases, determinándose el grado de aptitud física ó intelectual en que aquél se encuentre, y en los casos de imposibilidad, si ésta es más ó menos duradera.

(Se continuará)

Preceptos educativos

Para los padres de familia

1. Los primeros educadores del

niño, son sus padres; el primer lugar de la educación es la familia.

2. En particular la madre deberá tener conciencia de su deber educativo; es ella quien deberá ser para el niño no solamente la primera y la mejor cuidadora, sino también su maestra y educadora.

3. Una buena biblioteca de familia, tan reducida que ella fuera, debe contener cuando menos un libro sobre enseñanza y consejos en materia de educación.

4. Reconoced y estimad la escuela como fiel colaboradora en la educación del niño.

5 No dejéis de entregar el niño á la escuela, de informar al maestro respecto á la salud del nuevo alumno.

6. Desde el día de su ingreso hasta el de la despedida, tratad de quedar en contacto con los maestros y con la escuela.

7. Ayudad á la escuela observando el reglamento externo (venir á la hora, evitar inasistencias, cuidar el aseo de cuadernos, libros, vestidos).

8. Cuando el niño viene de la escuela con quejas, no falleis al momento sobre sus declaraciones. Informaos primero de la misma escuela.

9. No perdáis jamás de vista el bienestar del niño.

10. En particular dispensad vuestros cuidados á los niños de corta inteligencia tratándolos con cariño, paciencia y suavidad.

11. Conservad á vuestros hijos hasta donde se pueda, la sencillez, la candidez y la alegría espontánea.

12. Enseñadles á querer y apreciar á todos los hombres.

13 No permitid la asistencia á funciones teatrales ó de cinematógrafos sin previo consentimiento de que lo exhibido sea conveniente para la infancia.

14. No abandonéis el niño que ha faltado. Cariño y paciencia mucho pueden. El castigo corporal ha der el último de los correctivos, pero nunca consecuencia de vuestra momentánea rabia.

15. No trabajéis nunca en contra de la escuela.

16. Vigilad siempre la lectura del hijo, causa de tan funestas consecuencias.

12. Consultad con el maestro del hijo y con el médico escolar, llegado el momento, de resolver su vocación.

SUSCRIPCIÓN

para levantar una estatua al excelentísimo señor Conde de Romanones

Partido de León

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cts. Includes Suma anterior, D. Juan Centeno de Vilecha, Gregorio Vinayo, de Saca-rejo, Total.

Partido de La Vecilla

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cs. Includes Suma anterior, D. Federico Diez de La Cándana, Pedro Casado de La Pola, Isaac Fernández de Los Barrios, D.º Amparo Ramos de Correcillas, Total.

La carrera del Magisterio

Relación de las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio primario en sus grados elemental y superior, tomándola del plan de estudios de 24 de Septiembre de 1903, que es el vigente:

Grado elemental: Primer curso.—Comprende: Religión é

Historia Sagrada, Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. Nociones de Pedagogía. Nociones de ejercicios de Aritmética y Geometría. Nociones de Geografía é Historia. Dibujo. Prácticas de enseñanza. Trabajos manuales. Ejercicios corporales. Para Maestras se suprimen las dos últimas, y se añamentan labores.

Segundo curso.—Comprende. Pedagogía. Derecho usual y legislación escolar. Gramática castellana (Ampliación). Geografía é Historia de España. Nociones de Agricultura. Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene. Prácticas de enseñanzas. Trabajos manuales. Ejercicios corporales. Para Maestras se suprimen las dos últimas, como en el primer curso, y se aumenta Labores.

Grado superior: Primer curso.—Comprende: Religión y Moral. Estudios superiores de Pedagogía. Francés. Aritmética y Algebra. Geometría. Lengua Castellana. Caligrafía Música. Prácticas de enseñanza. Para Maestras, además, Labores.

Segundo curso.—Comprende Lengua castellana. Historia de Pedagogía. Francés. Aritmética y Algebra. Geometría. Geografía é Historia universal, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene. Dibujo de adorno. Prácticas de enseñanza en las Escuelas.—Para las Maestras, además, Labores; y el dibujo es de aplicación á las labores.

La matrícula para hacer los estudios oficialmente hay que solicitarla en el mes de septiembre, y para la enseñanza no oficial (antes libre), en la primera quincena de mayo ó en la segunda de agosto. Los alumnos de enseñanza no oficial matriculados en mayo se examinan en junio, y los de agosto, así como los suspensos ó no presentados en junio, en septiembre. También se han de examinar en septiembre los oficiales que hubieren sido suspensos ó no presentados en mayo, así como los que no hubieren sido admitidos por los señores Profesores.

Concurso único de septiembre de 1909

Provincia de Zamora.—Elementales completas de niños, dotadas con 625 pesetas: Las de Cotanes del Monte, El Piñero, Villamor de Cadezos, Losacio, Villalcampo y Samir de los Caños.

Elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas: Tapioles, Porto, Villardiega de la Ribera, Madridanos, Santovenia y Fresno de Sayago.

Elementales completas mixtas que se han de proveer en maestro ó maestra, con 625: Las de Argusinos y Asturianos.

Incompletas mixtas que indistintamente se han de proveer en maestro ó maestra, con 500: Las de Bercianos de Vidriales; Sanjín, Santa Cruz de los Cuérragos, Carbajosa, Anta de Rioconejos Herdradas, Monar, Gallegos del Río, Gamones, Donado, Sesnández, Linarejos, Puestas, Arcenillas, Mozar, Gáname, Arcillo, Bretocino, Vidayanes, Carracedo, Roales, San Pedro de la Viña, Matellanes, Formariz, Lobeznos, Abezames, Salce, Villaveza de Valverde, San Vicente del Barco, Quintanilla del Olmo, Castropete, Villárdiga, Ilanes y Rabanillo, Castro de Alcañices, Fresno de la Carballeda, Navianos de Alba, Navia-



LIBRERIA PEDAGOGICA

# Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES



## Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto.  Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón.  
Valladolid.—D. Fernando Santa-rén.  Ponferrada.—D. Rogelio López.  
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan.  Villadangos.—En casa del autor.

### Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal.

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

### RELOJERIA MODERNA

de

### TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

## Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

### "El libro de las escuelas,"

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 28 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEON.

# MANUSCRITO ESCOLAR

por

## SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906  
Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- 1.ª Prólogo.
- 2.ª Debores de los niños para con sus padres.
- 3.ª Dios y el hombre.
- 4.ª Las estaciones.—El invierno.
- 5.ª La primavera.
- 6.ª El verano.
- 7.ª El otoño.
- 8.ª Sucesión de las estaciones.
- 9.ª Higiene.—Aseo.
- 10.ª Cuidado que exige el aseo.
- 11.ª Higiene de la cabeza.

- 12.ª Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato.
- 13.ª Higiene de la boca.
- 14.ª Higiene de otras partes del cuerpo humano.
- 15.ª Los baños.
- 16.ª El ciego y su tesoro.
- 17.ª La honradez.
- 18.ª Disculpa graciosa.
- 19.ª Un gran corazón.
- 20.ª Los malos libros.

- 21.ª Razas humanas.
- 22.ª Historia de la habitación.
- 23.ª 77 *Aforismos morales* dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad.
- 24.ª Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios, recibos, contratos y pagarés.

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

# EL CAMPO

## Libro de lectura

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11  
Orense: Puerta de Aire, número 39

### LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

Ptas. Cts

- |   |   |
|---|---|
| Silabario español, docena. . . . .          | 5 |
| Catón Pedagógico, id. . . . .               | 3 |
| El Instructor de la Infancia, idem. . . . . | 6 |
| El Tesoro de los Niños, id. . . . .         | 6 |
| La Perla Escolar (en verso) id. . . . .     | 6 |
| El Buen Amigo, id. . . . .                  | 6 |

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadernados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos.

### DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.

En América del Sur, los señores librerías fijarán el precio de los expresados libritos.

La correspondencia se dirigirá á autor Sr. Matilla, por Astorga, Nieta de la Vega.